

Dichas instalaciones habrán de reunir las adecuadas condiciones de seguridad fiscal a satisfacción de la Administración de Aduanas de Almería, y estarán sobrelevadas por su Delegación.

Estará a cargo de la referida Compañía la realización de los servicios de carga, descarga, transporte y depósito de las mercancías, así como las demás manipulaciones previstas en las Ordenanzas de Aduanas, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la custodia y conservación de las mercancías y las demás inherentes a los servicios antes señalados, según determinan los Convenios y la legislación nacional aplicables.

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

28940

ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-administrativo números 814, 836 y 838, acumulados, interpuestos por «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», «Sociedad Anónima Letona» y «La Lactaria Española, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo números 814, 836 y 838, acumulados, de 1977, interpuesto por «Productos Lácteos Freixas, Sociedad Anónima», «Sociedad Anónima Letona» y «La Lactaria Española, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1977, en relación con liquidaciones por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por «Productos Lácteos Freixas, S. A.» «Sociedad Anónima Letona» y «La Lactaria Española, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en los recursos acumulados números ochocientos catorce, ochocientos treinta y seis y ochocientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y siete; anulando, como anulamos, los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de aquella ciudad con fechas dieciséis de mayo (dos acuerdos) y treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco; y por el Económico-Administrativo Central con fecha dos de junio de mil novecientos setenta y siete, por ser contrarios a Derecho; anulando igualmente las liquidaciones giradas a las Entidades recurrentes por el Impuesto sobre el Lujo. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

28941

RESOLUCION del Gobierno Civil de Murcia por la que se rectifica la de este Gobierno Civil de fecha 4 de mayo de 1976, sobre ocupación de terrenos.

Por así interesarlo de mi autoridad la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en comunicación de fecha 15 del pasado mes de octubre (R. S. del día 30), que ha tenido entrada en este Gobierno Civil el día 3 de actual mes de noviembre, y a petición de la solicitante doña Francisca de Paula Díez de Rivera y Guillamas, se hace constar lo siguiente:

La Resolución del Gobierno Civil de Murcia, de fecha 4 de mayo de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 160, de 5 de julio de 1976, páginas 13166 y 13167, declarando la necesidad de ocupación de los terrenos que en ella se citan, se refieren a una parcela de 2.500 metros cuadrados, a segregar de la finca de 30 hectáreas 57 áreas 75 centiáreas 73 decímetros 62 centímetros, que se describe en la citada Resolución, y no a la totalidad de la finca, como por error se hizo constar en el apartado primero de tal Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y a sus efectos reglamentarios correspondientes.

Murcia, 26 de noviembre de 1979.—El Gobernador civil accidental, Angel Fernández Nafria.—6.135-A.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

28942

ORDEN de 29 de octubre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Zaragoza.—Documentación rectificadora del plan especial de reforma interior del polígono 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, elevada en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1979, resolutoria de los recursos de reposición interpuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza y por don Pablo Tabuenca Muñoz, contra la Orden ministerial de 21 de junio de 1978, denegatoria de dicho plan.

Se acordó declarar cumplida la Orden ministerial de 14 de marzo de 1979, y se otorgue la aprobación definitiva a todo el ámbito del mencionado plan especial de reforma interior del polígono 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, no cabe recurso por se confirmación de la de fecha 14 de marzo de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

28943

ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Segovia.—Expediente de modificación de la calificación urbanística del terreno situado en la calle de Juventudes en el barrio de la Albuera, de Segovia, calificado en el vigente plan general de ordenación urbana como deportivo, para su transformación en singular-escolar, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente